

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. El Secretario,

Javier Chirivi Dimate



Auto Interlocutorio No. 1.511

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio 1.511, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA

Demandado: JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA

Radicación: 760014003008202200388

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA , PAGUE a favor del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$60.614.483.00), por concepto del saldo de capital

correspondiente al pagare No. 271414-000100203041, el cual fue reestructurado conforme ordena la ley.¹

1.2. Por los intereses de PLAZO, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 10 de junio de 2019 y hasta la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses de MORA, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. **370-551168** inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, propiedad del demandado JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA C.C. No. 16.766.076, para lo cual se libraré la comunicación respectiva a esa dependencia.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de*

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso".

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



jgm

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc7702be459a87bacb30f8eabbc246832771ca4673cd9321dccfd9abbda29a**

Documento generado en 02/08/2022 09:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>